



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980

Lunes 8 de septiembre

Número 205

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José María Azpeurrutia Moreno, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de doña María del Carmen Fernández Moradillo, de Burgos, se tramitan autos de declaración de herederos abintestato de don Eleuterio Fernández Moradillo, hijo de don Eusebio y de doña Petra, natural de Rioseras (Burgos), donde falleció en estado de soltero, sin dejar ascendientes ni descendientes, el día 30 de diciembre de 1978. Reclaman su herencia sus hermanos de doble vínculo, doña Vicenta, doña Anastasia, doña Alejandra, doña María-Anunciación, y doña María del Carmen Fernández Moradillo, y su sobrino, Miguel Angel Aldazabal Fernández, hijo de doña Agapita Fernández Moradillo, fallecida hermana del causante, con anterioridad al mismo, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días.

Dado en Burgos, a veintidós de julio de mil novecientos ochenta. El Juez, José María Azpeurrutia Moreno. — El Secretario (ilegible).

4932.—860,00

CASTROJERIZ

Juzgado de Distrito

Cédulas de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada por el Sr. Juez de Distrito de Castrojeriz, en los Juicios de faltas que se indican, por imprudencia con daños, y por hallarse los inculcados en ignorado paradero, se dictan las presentes cédulas de notificación y requerimiento contra:

Doeges Heinz, súbdito extranjero, al que se le ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 35.562 pesetas. Juicio de faltas núm. 147/79.

—oOo—

Reinier Coster, súbdito extranjero, al que se le ha practicado tasación de costas que asciende a 25.190 pesetas. Juicio de faltas número 87/79.

—oOo—

Aline Janene Renee Lesslau, súbdita extranjera, cuya tasación de costas asciende a la cantidad total de 164.956 pesetas. Juicio de faltas número 140/79.

—oOo—

Francisco Pérez Taboada, a quien se ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad total de 513.297 pesetas. Juicio de faltas número 97/78.

—oOo—

Joaquín Vicente Lezcano, se le ha practicado tasación de costas la cual asciende a la cantidad de 101.248 pesetas. Juicio de faltas número 151/79.

—oOo—

Aparicio Da Silva Antonio, súbdito extranjero, a quien se practica tasación de costas que asciende a la cantidad de 12.410 pesetas. Juicio de faltas núm. 73/79.

—oOo—

Julio Manuel Carvalho De Almeida, de 19 años de edad, soltero, obrero, natural de Setúbal (Portugal), y residente en Rotterdam (Holanda), Hudsonstraat 313-B, a quien se le ha practicado tasación de costas que asciende a la cantidad de 89.579 pesetas. Juicio de faltas núm. 119/79.

Las presentes cantidades conllevarán inclusión de la multa e indemnizaciones decretadas a cuyo pago vienen obligados dichos condenados a quienes se confiere traslado por término de tres días y, transcurrido, se les requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, en virtud de lo acordado, sirva de notificación y requerimiento en forma a los referidos condenados, en ignorado paradero, y su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido las presentes cédulas en Castrojeriz, a 30 de agosto de 1980. —El Secretario Judicial, Lourdes Fernández Soto Vález.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de las Delegaciones de Ventas que la Empresa Productos Pepsico, S. A., tiene en la provincia de Burgos, suscrito por la representación de la Empresa y los Delegados de Personal, y

Resultando: Que con fecha 25 de agosto de 1980 tuvo entrada en esta Delegación Provincial de Trabajo el texto del citado Convenio, suscrito por las partes el día 21 de febrero de 1980.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para entender y resolver el presente expediente viene determinada en la Ley 19 de diciembre de 1973, de Convenios Colectivos de Trabajo, por haberse firmado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Considerando: Que a los efectos del art. 6.º de la Ley de Convenios Colectivos, según redacción efectuada por el Real Decreto-Ley de 4 de marzo de 1977, las partes se han reconocido mutuamente capacidad representativa suficiente.

Considerando: Que no se observa en las cláusulas del texto del Convenio contradicción o disposición alguna de derecho necesario, por lo que resulta procedente su homologación.

Considerando: Que habida cuenta la dilación existente en la presentación del Convenio ante esta Delegación, entrando en vigor la Ley 8/80 de 10 de marzo con posterioridad a la firma del mismo y que modifica algún aspecto recogido en el texto del Convenio, en especial el referente a la jornada laboral, extremo éste que habrá de ser tenido en cuenta a partir de la vigencia de referida Ley.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplica-

ción, esta Delegación Provincial de Trabajo.

Acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de las Delegaciones de Ventas que la Empresa Productos Pepsico, S. A., tiene en Burgos y su provincia.

2.º Notificar esta Resolución a la Comisión Deliberadora, haciéndola saber que, de acuerdo con el art. 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa por tratarse de resolución homologatoria.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y remitir copia del Convenio al IMAC, para su depósito.

Burgos, a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta. — El Delegado de Trabajo Acctal. (ilegible).

* * *

CONVENIO DE PRODUCTOS PEP-SICO, S. A., PARA LA PROVINCIA DE BURGOS, ZONA NORTE

Artículo 1.º — *Ámbito territorial.* El presente convenio será de aplicación a las delegaciones de ventas que la Empresa Productos Pepsico, S. A., tiene actualmente en funcionamiento en Burgos, así como a aquellas otras que la misma pudiera poner en funcionamiento en el futuro dentro de la provincia señalada.

Art. 2.º — *Ámbito personal.* Afectará este convenio a los trabajadores incluidos dentro de las categorías expresamente señaladas en el artículo 5.º, quedando por tanto excluidos cualesquiera otros.

Art. 3.º — *Ámbito temporal.* La duración del presente convenio será de doce meses, y tendrá las siguientes vigencias:

I. Vendedor con auto-venta.

a) Depósitos actuales: Del 1.º de febrero de 1980 al 31 de enero de 1981.

b) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

II. Mozos de almacén.

a) Depósitos actuales:

b) Nuevos depósitos: Desde el primer día de su apertura hasta un año después.

El 31 de enero de 1981, se comenzará la negociación de un

nuevo convenio sin necesidad de denuncia previa.

Art. 4.º — *Absorción y compensación.* Los beneficios concedidos en el presente convenio absorberán los aumentos y mejoras concedidos por disposiciones legales y reglamentarias, resoluciones de autoridades administrativas, convenios colectivos, o cualquiera otra fuente actualmente en vigor o que, en lo sucesivo se promulgue o acuerde.

Los trabajadores incluidos dentro del ámbito de este convenio, se declararán expresamente compensados con los beneficios concedidos en el mismo, de las cantidades a que pudieran haber tenido derecho como consecuencia del convenio provincial de los años 1976, 1977, 1978 y 1979.

Art. 5.º — *Categorías profesionales.*

1. Vendedor con auto-venta: Es quien se ocupa de efectuar la distribución a clientes de la empresa, conduciendo el vehículo apropiado que se le asigne, efectuando los trabajos de carga y descarga del mismo, cobro y liquidación de la mercancía, registros y anotaciones en los libros de Ruta y en su caso las actividades de promoción y prospección de ventas y publicidad informando diariamente a sus superiores de su gestión, procurando el mantenimiento y conservación de su vehículo.

Dentro de la categoría de Vendedores con Auto-venta, se efectúan las distinciones siguientes:

a) Vendedor A.1: Es aquel vendedor con auto-venta, según apartado (1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un depósito determinado, cuyo Supervisor tiene a su cargo más de un depósito.

b) Vendedor A.2: Es aquel vendedor con auto-venta, según apartado (1), que a la vez tiene encomendada la responsabilidad administrativa de control y ventas de un grupo o depósito, cuyo supervisor tiene a su cargo solamente este grupo o depósito.

c) Vendedor B: Es aquel vendedor con auto-venta, según apartado (1), que realiza de modo habitual las rutas que en cada momento le son encomendadas por la empresa.

d) Vendedor C: Es aquel vendedor con auto-venta, según apartado (1), cuya función principal es la de efectuar las suplencias del vendedor B.

2. Mozo de Almacén: Es el que se dedica a trabajos concretos y determinados que sin constituir propiamente un oficio ni implicar operaciones de venta, exige sin embargo, cierta práctica en la ejecución de aquéllos. Entre dichos trabajos puede comprenderse el de enfardar o embalar, con las ope-

raciones preparatorias de disponer embalajes y elementos precisos, y con las complementarias de reparto y facturación, cobrando o sin cobrar las mercancías que transporte, preparación de cargas para el vendedor, descarga y carga de camiones clasificando y ordenando por fechas de caducidad el género, pudiendo encomendársele también trabajos de limpieza del almacén, así como otras funciones similares que se le asignen.

Art. 6.º — *Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo será de 44 horas semanales de lunes a sábado. Cuando el vendedor hubiese terminado el viernes la totalidad de las visitas correspondientes a la ruta que tuviera asignada, quedará relevado de la obligación de trabajar el sábado.

Art. 7.º — *Tablas salariales.* Los trabajadores afectados por este convenio recibirán el salario base y plus que a continuación se indican:

	Salario base mensual	Plus empresa mensual	Plus asistencia mensual	Plus adto. mensual	Compensación horas extras mensual
Vendedor A.1.	20.760	19.918	3.000	5.000	—
Vendedor A.2.	20.760	19.918	3.000	2.000	—
Vendedor B	20.760	19.918	3.000	—	—
Vendedor C	20.760	19.918	3.000	—	—
Mozo Almacén	20.760	7.900	3.000	—	9.887

a) Plus adto.: Será abonado a los vendedores A.1. y A.2., en doce mensualidades en consideración a su especial responsabilidad adto., de control y de ventas, de un grupo o depósito.

b) Plus asistencia.

1.º Con el objeto de estimular la asistencia al trabajo, se conviene el establecimiento de un Plus, cuya cuantía es la que se señala en la columna correspondiente de las tablas salariales.

2.º El plus de asistencia se percibirá por día efectivamente trabajado en jornada completa, así como en los domingos, festivos, días de vacaciones y en los permisos que llevan aparejado el derecho al percibo de retribución.

3.º El plus de asistencia no se computará para el cálculo de ningún concepto retributivo, ni complemento salarial (antigüedad, horas extraordinarias, plus de nocturnidad, etc.), sin más excepciones que las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de julio y Navidad.

4.º La pérdida de este complemento en uno o más días de la semana, llevará aparejada la pérdida del correspondiente domingo de la semana correspondiente, así como su parte proporcional de las pagas extraordinarias de beneficios, 18 de julio y Navidad.

5.º En caso de larga enfermedad, la Compañía elegirá unilateralmente a dos trabajadores para

que conjuntamente con los asesores de la misma, estudien la justificación de la enfermedad y las posibles necesidades del enfermo, con objeto de conceder o no, el plus de asistencia. En caso de que esta Comisión dictaminara la concesión del plus de asistencia, éste no se concedería nunca durante los primeros quince días, que serán en cualquier caso penalizados.

c) Compensación horas extras: La cantidad señalada para este concepto, se abonará en doce mensualidades a los mozos de almacén, en consideración a las horas extraordinarias que en ocasiones se ven obligados a efectuar, y sustituyendo a cualquiera o cualesquiera cantidades que pudieran corresponderle por este concepto, tanto si fueran superiores, como inferiores.

Art. 8.º — *Comisiones.* Los vendedores con auto-venta afectados por este convenio percibirán en concepto de comisiones:

1. Vendedor A.1. y Vendedor A.2.: Promedio de las comisiones que perciban el 50 % más alto de los vendedores del depósito.

2. Vendedor B.: 3 % de la venta neta semanal, calculándose de la siguiente forma: Venta bruta semanal, menos el importe de las devoluciones de la semana.

3. Vendedor C.: Igual al vendedor B. En el caso de encontrar-

se durante un periodo de tiempo sin efectuar suplencia de ningún vendedor, percibirá en concepto de comisiones el promedio de las comisiones que perciban el 50 % más bajo de los vendedores del depósito.

Art. 9.º — *Pagas extraordinarias.* Los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho al abono de las gratificaciones extraordinarias de beneficios, 18 de julio y Navidad en las cuantías que a continuación se indican:

a) La de beneficios, para el personal de ventas, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones.

b) La de beneficios para el resto del personal, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia.

c) Las de 18 de julio y Navidad, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia.

En las tres pagas extraordinarias señaladas, y en la cuantía que se indica queda absorbida la media paga de San Miguel en aquellos supuestos que se viniera pagando con anterioridad a la firma de este convenio.

A todo el personal que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar, le serán abonadas las tres gratificaciones extraordinarias que

se establecen en el presente convenio, a razón de 30 días de salario base, antigüedad, plus de empresa y plus de asistencia, sin que, en ningún caso, ninguna de ellas pueda superar lo percibido por el trabajador por estos conceptos en su último mes de trabajo en la Empresa.

Art. 10. — *Antigüedad.* El personal afectado por el presente convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, en las condiciones que a continuación se indican:

1. El aumento periódico se pagará por trienios vencidos.

2. El número de trienios que podrá acumular el trabajador es ilimitado.

3. Cada trienio se pagará al tipo del 6 % sobre el salario base establecido en la tabla salarial.

4. El pago de la totalidad de los trienios acumulados por un trabajador, se efectuará de acuerdo con el salario base correspondiente a la categoría laboral que se ostente en el momento del abono.

Art. 11. — *Dietas.*

a) El personal al que se le confiera alguna misión de servicio fuera del área de cobertura de su depósito, tendrá derecho a las cantidades siguientes en concepto de dietas:

Dieta completa	1.500 pesetas.
Desayuno	100 pesetas.
Comida	400 pesetas.
Cena	400 pesetas.
Habitación	600 pesetas.

b) Para aquellos vendedores con auto venta que por el itinerario de su ruta les obligue a pernoctar fuera de su domicilio, la ayuda quedará fijada en las siguientes cantidades:

Desayuno	150 pesetas.
Comida	280 pesetas.
Cena	280 pesetas.
Habitación	700 pesetas.

c) En consideración a que anteriormente a la firma de este convenio, la Empresa ha venido abonando a determinados trabajadores la cantidad de 280 pesetas en concepto de unas denominadas «dietas», se reconoce el derecho de todos los trabajadores que hubiesen venido percibiendo esta cantidad a continuar percibíendola.

Art. 12. — *Quebranto de moneda.* Todos los vendedores con auto-

venta afectados por este convenio, percibirán 1.000 pesetas mensuales en concepto de quebranto de moneda.

Art. 13. — *Uniformes.* La Empresa abonará a los vendedores con auto venta, la cantidad de 12.000 pesetas anuales, en concepto de prendas de trabajo, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ordenanza Laboral de Comercio, y el artículo 62 de la Ordenanza Laboral de Alimentación.

Art. 14. — *Vacaciones.* La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este convenio, disfrutarán de 30 días naturales de vacaciones, retribuidos a razón de salario base, antigüedad, plus de empresa, plus de asistencia y promedio de comisiones de los doce meses comprendidos entre el primero de febrero al 31 de enero de 1981.

En cuanto al sistema de disfrute de las vacaciones, se establece un sistema mixto, mediante el cual quedará en manos de la Empresa la programación de los periodos de disfrute y el número de personas a vacar en cada uno de ellos encomendándose a los trabajadores la designación de las personas concretas que estarían asignadas a cada uno de ellos.

Art. 15. — *Cambio de rutas.* De conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ordenanza Laboral de Comercio, la Empresa se reserva expresamente la facultad de reorganizar las rutas de ventas de la forma que estime más conveniente para el buen funcionamiento de la organización del trabajo, si bien con el compromiso de garantizar a los trabajadores que pudieran resultar afectados el mantenimiento de las condiciones económicas últimamente disfrutadas durante un periodo de tres meses.

Art. 16. — *Revisión médica anual.* La Empresa se compromete a que la totalidad de los trabajadores afectados por este convenio, pasen una revisión médica al año, a través de los servicios sanitarios de la Mutua Patronal que proceda.

Art. 17. — *Atrasos.* La Empresa se compromete a abonar en el plazo máximo de un trimestre, los atrasos que se produzcan como consecuencia de la retroactividad del convenio.

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de construcción de una pasarela peatonal sobre el río Oca, dentro del casco urbano de esta villa, según proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos, D. Javier Ramos García, y por un presupuesto de ejecución de 1.780.811,30 pts., se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para su examen y reclamaciones, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Oña, 23 de agosto de 1980. — El Alcalde en funciones, Eloy Pereda.

AYUNTAMIENTO DE HACINAS

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico para la realización de la obra de alumbrado público de esta localidad y cuyo presupuesto de ejecución se eleva a la cantidad de un millón seiscientos setenta y tres mil cuatrocientas tres (1.673.403) pesetas.

Dicho proyecto queda expuesto al público en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días hábiles a los efectos de lo establecido por la Ley de Régimen Local; admitiéndose las observaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Hacinas, 28 de agosto de 1980. — El Alcalde (ilegible).

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorros núm. 135042/9, por extravío.

Plazo para oponerse: 15 días a partir de esta publicación.

4936.—185,00